

CRITERIO 5/22

Es improcedente ampliar las solicitudes de acceso a información, a través de la interposición del recurso de revisión. En términos de los artículos 149 fracción VII y 150 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, en aquellos casos en que las personas recurrentes, mediante su recurso de revisión, amplíen los alcances de la solicitud de información inicial, los nuevos contenidos no podrán constituir materia del procedimiento a sustanciarse por el Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato; actualizándose la hipótesis de improcedencia respectiva.

Entidad: Guanajuato.

Tipo: Criterio por reiteración.

Fecha de aprobación: 21ª sesión ordinaria jurisdiccional del 19° año de ejercicio, celebrada el 25 de octubre de 2022.

Materia: Acceso a la Información Pública.

Registro: Criterio 5/22.

Antecedentes que lo conformaron: RRAIP-911/2022 Sujeto Obligado – Fiscalía General del Estado de Guanajuato. 29 de junio de 2022. Por unanimidad. Comisionada Ponente Mariela del Carmen Huerta Guerrero. RRAIP-241/2022 Sujeto Obligado – Universidad de Guanajuato. 22 de marzo de 2022. Por unanimidad. Comisionada Ponente Mariela del Carmen Huerta Guerrero. RRAIP-815/2021 Sujeto Obligado – Instituto Electoral del Estado de Guanajuato. 14 de julio de 2021. Por unanimidad. Comisionado Ponente Juan Sámano Gómez.